



Sesión: 34  
Fecha: 23-06-2020  
Hora: 12:27

## Proyecto de Resolución N° 1167

**Materia:**

Solicita a S. E. el Presidente de la República que, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se adopten medidas que garantice el derecho a la salud y a la reparación integral de víctimas sobrevivientes de graves violaciones a los derechos humanos.

**Votación Sala**

Estado: Aprobado  
Sesión: 129  
Fecha: 02-03-2022  
A Favor: 94  
En Contra: 10  
Abstención: 18  
Inhabilitados: 0

**Autores:**

- 1 Miguel Crispi Serrano
- 2 Carmen Hertz Cádiz
- 3 Pamela Jiles Moreno
- 4 Tucapel Jiménez Fuentes
- 5 Claudia Mix Jiménez
- 6 Emilia Nuyado Ancapichún
- 7 Gabriel Boric Font
- 8 Juan Luis Castro González
- 9 Diego Ibáñez Cotroneo
- 10 Carolina Marzán Pinto



**Adherentes:**

- 1

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE, POR INTERMEDIO DE SU MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, SE ADOPTEN MEDIDAS QUE GARANTICE EL DERECHO A LA SALUD Y A LA REPARACION INTEGRAL DE VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE PANDEMIA POR COVID 19**

**FUNDAMENTOS**

1. Los contextos de pandemia y sus consecuencias acentúan la importancia del cumplimiento y observancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y particularmente, indica la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su resolución 01/2020, “aquéllas referidas a los derechos económicos, sociales, cultura y ambientales, en las decisiones económicas y políticas adoptadas por los Estados”<sup>1</sup>.
2. Las consecuencias derivadas de la pandemia, incluyendo las medidas de contención implementadas por los Estados, generan serios impactos en los derechos de población, **particularmente respecto de ciertas personas y grupos en mayor riesgo**. La CIDH enfatizó que los estados deben “incluir prioritariamente a las personas mayores en los programas de respuesta a la pandemia, especialmente en el acceso a las pruebas de COVID-19, al tratamiento oportuno, al acceso a medicamentos y a los cuidados paliativos necesarios, garantizándose que brinden su consentimiento previo, pleno, libre e informado”<sup>2</sup>.
3. Las personas mayores se encuentran especialmente afectadas por el COVID 19 y requieren de una protección especial de los estados. Al respecto, los estados respetuosos de los derechos humanos deben tomar las medidas necesarias para mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios que garantizan derechos sociales sin discriminación ante los efectos de los contextos de pandemia y sus consecuencias, lo que incluye la distribución equitativa de tales servicios y bienes en la comunidad, particularmente de las poblaciones que se ven más expuestas o en mayor riesgo a verse afectadas.
4. Las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos, en esta caso aquellas sobrevivientes de prisión política y tortura, son parte del grupo de personas mayores que se ven especialmente afectadas por la contingencia y que han luchado por años para alcanzar la reparación integral que demandan los organismos internacionales.

---

<sup>1</sup> CIDH. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 01/2020 adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>2</sup> CIDH. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución 01/2020 adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. párrafo 40.



5. En Chile, las políticas de reparación han surgido principalmente de las luchas y demandas por verdad y justicia provenientes de las propias víctimas de la dictadura. Y si bien, se podría indicar que la deuda reparatoria con la/os prisionera/os política/os y víctimas de tortura se comienza a saldar con la creación de la Comisión Valech I, tanto víctimas como organizaciones de derechos humanos han levantado críticas a las medidas de reparación derivadas de esta Comisión, como la denuncia de no incluir a víctimas de otros tipos de violaciones a los derechos humanos como exilio, víctimas de tortura en el extranjero cometidas por agentes chilenos, detenciones en manifestaciones públicas, allanamientos, arrestos domiciliarios, entre otros<sup>3</sup>.
6. El Estado de Chile tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas y mantener su deber de reparación de los derechos de personas víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. En este aspecto, además del acceso a la verdad y justicia, el Estado debe reparar integralmente a las víctimas con medidas concretas. Dentro de los programas de reparación el estado de Chile implementó un sistema de reparación en materia de salud que luego se formalizaría en el Programa de Reparación y Asistencia Integral en Salud y derechos humanos (PRAIS).
7. Este programa nació oficialmente el 9 de noviembre del 2004, cuando se publicó en el Diario Oficial la ley 19.980, la que modificó la ley 19.123 y ampliaba los beneficios a favor de familiares de víctimas ejecutadas y detenidas desaparecidas de la dictadura. Las y los beneficiarios son todos los familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, exonerados políticos, retornados del exilio político, más todos los que el propio programa definiera como usuario. Todos ellos, según el sitio web del programa, “tienen derecho a la gratitud de las prestaciones médicas que se otorgan en todos los establecimientos de salud de la red asistencial”. Sin embargo, existe hasta hoy un duro cuestionamiento de parte de los usuarios ante la inutilidad del programa para asegurar una atención de salud oportuna<sup>4</sup>.
8. La debilidad presupuestaria e institucional que por años ha afectado al PRAIS, sumado a la falta de evaluación e información del mismo<sup>5</sup> es de especial preocupación en el contexto de pandemia que vive el país, ya que este sería la única medida enfocada en el derecho a la salud de las víctimas de la dictadura cívico militar chilena, que hoy son parte de uno de los principales grupos de riesgo.

---

<sup>3</sup> INDH. 2017. Informe anual de la situación de los derechos humanos en Chile.

<sup>4</sup> Al respecto, en su informe de 2018 el Grupo de Desaparición Forzada de Personas señaló que “la importancia del PRAIS debe ser enfatizada. Dado que el paso del tiempo afecta la situación individual y genera nuevas y particulares necesidades en el caso de familiares de personas desaparecidas, debe existir una clara dirección técnica del PRAIS y un proceso de evaluación y ajuste periódico. Varios familiares de personas desaparecidas informaron que los beneficiarios del PRAIS confrontan problemas tales como carencia de suficientes médicos especialistas, particularmente en las regiones del país”.

<sup>5</sup> En el año 2017 el INDH en su informe anual indicaba que, “una de las fallas del PRAIS es su incapacidad de determinar beneficiarios, que permitan un análisis detallado del mismo. En este sentido se deduce que no existen datos para determinar cuántos familiares de víctimas de desaparición forzada y ejecución política han utilizado el PRAIS”.



9. Observamos que las pandemias tienen el potencial de afectar gravemente el derecho a la salud directa e indirectamente, por el riesgo sanitario inherente en la transmisión y adquisición de la infección, la exposición sobre el personal de salud y la alta incidencia en la organización social y los sistemas de salud, saturando la asistencia sanitaria general y afectando la ejecución de programas que debieran tener la solidez y respaldo institucional necesario para garantizar los derechos comprometidos y dar cumplimiento a las obligaciones internacionales.
10. En virtud de la ley de presupuesto para el 2020, se establece en la glosa 11 de la partida del Ministerio de Salud, la obligación de que el “El Ministerio de Salud deberá informar al 30 de junio de 2020 de las brechas existentes en el programa PRAIS por servicio de salud en relación a recursos humanos, equipamiento e infraestructura.” Debiéndose incorporar a este informe las medidas necesarias para que el PRAIS responda al acceso del derecho a la salud en el contexto de pandemia por COVID 19.
11. Cabe hacer presente que el derecho a la salud es un bien público que debe ser protegido por todos los Estados y que guarda correspondencia con el goce de otros derechos, que comprende sus determinantes básicos y sociales como el conjunto de factores que condicionan su efectivo ejercicio y disfrute. El contenido del derecho a la salud se refiere al derecho de toda persona a gozar del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, que este derecho incluye la atención de salud oportuna y apropiada, así como los elementos esenciales e interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, bienes e instalaciones de salud, incluyendo los medicamentos y los beneficios del progreso científico en esta área, en condiciones de igualdad y no discriminación.
12. Considerando que la salud mental es una de las dimensiones que tiene y tendrá un alto impacto en la salud de la población en esta emergencia sanitaria, particularmente asociado a las medidas necesarias para controlar la propagación del virus y al efecto de los medios de comunicación, **es necesario abordar el especial impacto en víctimas de prisión política y tortura de la dictadura cívico militar.**
13. La CIDH en su resolución 1/2020 señala que los estados deben “disponer y movilizar el máximo de los recursos disponibles, incluyendo acciones de búsqueda permanente de dichos recursos a nivel nacional y multilateral, para hacer efectivo el derecho a la salud y otros DESCs el con objeto de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia sobre los derechos humanos, incluso tomando medidas de política fiscal que permitan una redistribución equitativa, incluyendo el diseño de planes y compromisos concretos para aumentar sustantivamente el presupuesto público para garantizar el derecho a la salud”<sup>6</sup>.
14. Ante la grave situación económica que viven muchas personas mayores víctimas de la dictadura, la mejora de reparaciones pecuniarias que ha sido una demanda

---

<sup>6</sup> INDH. 2017. Informe anual de la situación de los derechos humanos en Chile.



constante en los últimos años se hace urgente. Al respecto, la obligación estatal de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos es un principio del derecho internacional y su expresión formal en el sistema universal de derechos humanos se encuentra en la Resolución de la Asamblea General N.º 60/147, sobre “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, aprobada el 16 de diciembre de 2005.

15. Si bien han existido en el país reparaciones pecuniarias para las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, se han destacado obstáculos manifiestos en el cumplimiento de este deber. Al respecto en el Informe del 2017 el INDH destacó la problemáticas de víctimas reconocidas por la Comisión Valech, respecto de quienes no se homologaron los montos de pensión a los percibidos por las víctimas de desaparición forzada y ejecución extrajudicial, además de que los beneficios otorgados a víctimas de tortura serían incompatibles con los de exonerados políticos, desconociendo que se trata de dos agravios distintos.
16. Esta situación fue advertida por agrupaciones de víctimas en septiembre de 2019 ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Entre los puntos denunciados, se presentó la exigencia de un bono reparatorio y el mejoramiento del programa de reparación y atención en instituciones de salud a afectados por violaciones a los derechos humanos (Prais). Peticiones que son motivadas principalmente por los compromisos ofrecidos por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos el año 2018.
17. De esta manera urge que el Estado de Chile asuma su responsabilidad de reparar los derechos que fueron vulnerados, para dar así cumplimiento a los tratados internacionales que ha firmado como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que indica en su artículo 63 el deber de “reparar las consecuencias de las medidas o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos”.
18. En el escenario actual, en donde peligra la vida e integridad de personas que han sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos es que toma especial relevancia el proyecto de acuerdo adoptado el 6 de junio de 2018 por la Cámara de Diputados en donde se solicitaba la reposición del proyecto de ley que otorga un aporte único de carácter reparatorio a las víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por el Estado de Chile (Boletín N.º 11619-17).

**Por lo anterior, es que los Diputados y Diputadas firmantes vienen a proponer a esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:**



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

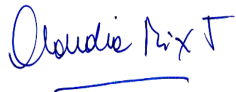
Se solicita a su Excelencia el Presidente de la República que, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, potencie e implemente las medidas necesarias para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, especialmente el derecho a la salud, de las víctimas sobrevivientes de graves violaciones a los derechos humanos y sus familiares, además de avanzar en su reparación integral.

En específico se solicitan :

1. Medidas que aseguren el acceso a la salud física y mental a través del Programa de Reparación y Asistencia Integral en Salud y derechos humanos (PRAIS).
2. Medidas que adecuen el Programa de Reparación y Asistencia Integral en Salud y derechos humanos (PRAIS) a efectos de que este sea un mecanismo de reparación efectiva, inyectando los recursos fiscales necesarios para dotarlo de infraestructura y personal que cubra las necesidades de las víctimas y sus familias a nivel nacional.
3. Reajuste del bono de Reparación que fija la ley 19.992, para que sea superior ingreso mínimo actual.



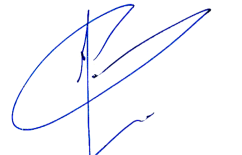
  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL CRISPI S.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARMEN HERTZ C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PAMELA JILES M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA NUYADO A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL BORIC F.

